

DIARIO OFICIAL 37217 martes 5 de noviembre de 1985  
**DECRETO NUMERO 3190 DE 1985**  
(octubre 31)  
**por el cual se modifica el Decreto 3486 de 1981.**

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades de los artículos 41 y 120, numeral 12 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1° Agregar el siguiente párrafo al artículo 18 del Decreto número 3486 de 1981:

Parágrafo. No habrá lugar a estudio de solicitud de aplicación del caso singular cuando el respectivo establecimiento educativo hubiere sido objeto del mismo tratamiento para los dos años escolares inmediatamente anteriores.

Artículo 2° El artículo 22 del Decreto 3486 de 1981 quedará así:

El término para decidir sobre las solicitudes será de tres meses, contados a partir de la fecha de entrega de la respectiva solicitud. Si agotado el término anterior la Junta Seccional Reguladora de Matrículas y Pensiones no ha resuelto la solicitud formulada, se entenderá negada la petición y el establecimiento educativo deberá aplicar las tarifas fijadas por el Gobierno Nacional.

Artículo 3° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 31 de octubre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

La Ministra de Educación Nacional,

**Liliam Suárez Melo.**